

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

Pesetas

LOGROÑO ...	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido del hogar paterno del pueblo de Ledesma, el joven Saturnino Villarreal García, cuyas señas y circunstancias á continuación se detallan; los Sres. Alcaldes y Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición para la entrega del mismo á su familia.

Logroño 25 de Octubre de 1907.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

#### Señas:

Edad 19 años, vestía pantalón y chaleco de pana, elástico de lana azul marino, boina azul y alpargatas encarnadas.

### Ganadería

En la circular inserta en el Boletín Oficial núm. 221, correspon-

diente al 8 del actual, se ordenaba á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan remitiesen al señor Ingeniero agrónomo de la provincia los datos referentes á la verificación de la Estadística de Ganadería, dándoles para ello el plazo de diez días; y habiendo transcurrido dicho plazo sin verificarlo, he acordado conminarles con el máximo de la multa á que me autoriza la ley Municipal, si en el preciso término de cinco días no cumplimentan el citado servicio.

Logroño 25 de Octubre de 1907.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

#### Pueblos:

Alberite	Pinillos
Almarza	Ribafrecha
Calahorra	Terroba
Fonzaleche	Uruñuela
Nalda	Viniestra de Abajo
Navajún	

### MINAS

#### Concesiones renunciadas

Por este Gobierno ha sido declarado franco el terreno de las dos siguientes concesiones renunciadas: «Isidrin», núm. 1939, sita en término municipal de Jubera; «San José», núm. 2694, sita en término municipal de Villalba de Rioja.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905, según cuyo art. 149, el terreno de las referidas concesiones puede ser solicitado después de transcurridos ocho días completos, á partir del siguiente al de esta publicación.

Las horas de oficina para la presentación de las referidas solicitudes son desde las nueve á las catorce.

Logroño 25 de Octubre de 1907.  
—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el apartado e) del artículo único de la ley de 13 de Julio último reformando la de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, cuyo precepto determina que los vinos preparados y encabezados con franquicia por los propios cosecheros no puedan elevarse por éstos á más de 16º centesimales de fuerza alcohólica:

Considerando que precede asegurar el cumplimiento de dicho precepto legal y corregir en su caso las intracciones que pudieran cometerse, no sólo por los perjuicios que éstas implicarían para los ingresos de la renta del alcohol, sino también por la evidente conveniencia de que las ventajas otorgadas á los vinos naturales hasta de 16º no resulten ilusorias, por la circulación y venta de vinos fraudulentamente sobre alcoholizados:

Considerando que hay industriales que pueden encabezar legalmente, aunque sin franquicia, hasta 21º los vinos que expendan, y que no habría medio de comprobar en su circulación si los vinos comunes que excedan de 16º centesimales proceden de las bodegas de los propios cosecheros ó de los almacenes de los industriales á que se alude, si no se establece algún requisito que, sin implicar gravamen ni entorpecer el tráfico de tan importante artículo de producción y consumo, sirva para acreditar la precedencia del género:

Considerando que también es necesario salvar el caso especial de los vinos que en alguna zona se produjeren con fuerza alcohó-

lica natural que exceda de los 16º centesimales; y

Considerando que las disposiciones que se adopten han de contribuir sobre todo al afianzamiento de las ventajas otorgadas á los vinos comunes hasta 16º por la ley de 3 de Agosto último, que los exime del pago del impuesto de consumo en las poblaciones comprendidas en dicha ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente, á saber:

1.º Los industriales que debidamente matriculados se dediquen á encabezar *vinos comunes*, elevando su graduación á más de 16º centesimales, se inscribirán, si ya no lo estuvieren, en las Administraciones principales de la Renta de las provincias respectivas, como criadores comprendidos en el núm. 1.º del art. 117 del Reglamento de la Renta del alcohol, ó en su caso, como criadores del núm. 3.º del citado artículo, y llevarán la cuenta corriente que determina el art. 123.

2.º Los almacenistas que expendan *vinos comunes* encabezados hasta más de 16º centesimales, llevarán en su caso, la cuenta corriente del alcohol adicionado que contengan los vinos encabezados.

3.º Los mencionados criadores y almacenistas pueden expedir, con cargo á la respectiva cuenta corriente, los *vinos comunes* (modelo número 25 del Reglamento) para acompañar en la circulación á los *vinos comunes* de más de 16º centesimales, en cuyos documentos, que serán visados por las Administraciones ó los interesados en las mismas condiciones que los que se expidan para los alcoholes, aguardientes compuestos y licores, deberá hacerse constar

el número de litros de vino, su graduación, el número de litros de alcohol agregado y la graduación del mismo.

4.° Los detallistas que reciban *vinos comunes* encabezados á más de 16° centesimales, deberán conservar los vendis respectivos para justificar su origen.

5.° Los almacenistas ó detallistas que hayan adquirido *vinos comunes*, cuya graduación natural exceda de 16° centesimales, lo pondrán en conocimiento de la Inspección más inmediata de la Renta del alcohol, antes de extraerlos de sus bodegas, á fin de que dicha Inspección les expida, previa la comprobación á que hubiera lugar, los oportunos vendis, que hayan de acompañar la circulación del género y surtir sus efectos en la cuenta corriente del destinatario.

6.° La circulación de estos *vinos* sin los vendis reglamentarios, constituye defraudación de la Renta, graduándose la multa por el alcohol que exceda de 16° centesimales; y

7.° Estas disposiciones entrarán en vigor el día 1.° de Enero de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas á este Ministerio por el artículo único de la ley de 3 de Agosto último, para elevar hasta una peseta el impuesto de Timbre sobre las barajas ó juegos de naipes, estableciendo el aumento sobre el tipo actual en varias veces;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El timbre á estampar en las indicadas barajas desde el día de la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, será de treinta centimos de peseta, con que quedan gravadas.

Segundo. Se exceptúan de esta disposición, y se timbrarán con el de veinte centimos, las que en el día de dicha publicación existan para timbrar en las Administraciones especiales de Rentas arrendadas y en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y las que se acredite que al finalizar el día inmediato anterior se hallaban en las fábricas, dispuestas para timbrar, ó en curso de fabricación, desde su primera estampación en adelante; así como las de procedencia extranjera que estén pendientes de despacho en las Aduanas designadas para su

importación, ó las que hubieran salido con anterioridad del punto de origen, despachadas con destino á España.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1907.

OSMA

Sr. Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

2166

Don Fernando Salazar y López de Haro, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia;

Hago saber: Que el día 14 de Noviembre próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial del pueblo de Villoslada, la tercera subasta pública para el aprovechamiento de la pesca de los ríos y barrancos propios, particulares y privados del monte de aquella jurisdicción, que se extiende desde sus nacimientos en el término llamado Pozos de Iregua, hasta su confluencia con el río de Lumbreras, en el puente de hierro situado en el kilómetro de la carretera de Soria á Logroño, bajo el tipo de 50 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición precisa para poder tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria del Municipio, ó lo efectúen en la mesa en el acto de celebrarse el remate.

Celebrado el remate, el Alcalde, dentro del plazo de tres días, remitirá el expediente original de subasta con su correspondiente copia certificada, á la Jefatura de Montes, quien con su informe lo elevará á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, quien resolverá las reclamaciones que se hayan presentado.

En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente el interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate, más otro 20 por 100 en la Depositaria municipal para responder de las extralimitaciones y daños en el aprovechamiento.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuarse el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del contrato, terminado el cual, se devolverá si de los reconocimientos practicados resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado.

El aprovechamiento de la pesca se efectuará con estricta sujeción á las leyes y reglamentos vigentes en la materia, quedando absoluta y terminantemente prohibido el empleo de explosivos, hierbas venenosas, cales, cloruros y demás sustancias que puedan inficionar las aguas, bien entendido que el mero hecho de emplearse cualquiera de estos medios ó elementos absolutamente prohibidos, lleva consigo la rescisión y anulación del contrato, quedando nula y sin ningún valor la subasta, que volverá á celebrarse de nuevo perdiendo el rematante todos los derechos que adquirió así como también los depósitos efectuados y haciéndose además responsable al pago de las multas ó indemnizaciones á que se hubiera hecho acreedor.

Los periodos de veda habrán de respetarse con estricta sujeción á las épocas señaladas para cada especie en las leyes y reglamentos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 21 de Octubre de 1907.— El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CIDAMÓN

2189

El día 27 del actual y de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta de los derechos de consumo con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes para el año de 1908, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y con arreglo á la tarifa y tipo que se señala.

Si dicha subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre próximo á la misma hora, con restificación de los precios de venta; y si esta no diese tampoco resultado, se celebrará la tercera y última el día 12 de dicho mes y hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Cidamón 13 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Estanislao Ledesma.

TREVIJANO

2178

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas á venta libre de los derechos de consumos para 1908, se anuncia la primera con venta exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes, que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el día 31 de Octubre próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de 1.180'27 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diese resulta-

do, se celebrará la segunda el día 8 de Noviembre próximo, á la misma hora rectificando los precios de venta; y si tampoco esta diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 16 del mismo á igual hora, admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo señalado á las anteriores.

Trevijano 22 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Tomás Cornago.

VILLAREJO

2172

El día 28 del presente de diez á doce de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el arrendamiento á la exclusiva de los derechos señalados á las carnes, líquidos y sal, bajo el tipo y condiciones aprobadas por la Superioridad.

De no dar resultado la primera, se celebrará una segunda el día 5 de Noviembre á la misma hora y bajo el mismo tipo, pero con rectificación de los precios de venta y caso de resultar desierta, se celebrará la tercera y última el día trece á la misma hora que las anteriores, pero admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo asignado á las primeras.

Villarejo 18 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Rosendo Iturza.

PRADEJÓN

2261

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 31 del actual y horas de las diez á las doce, se procederá en estas casas Consistoriales á la 3.ª y última subasta, (por falta de resultado en las dos anteriores) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1908, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados es el de 8.398'32 pesetas, cuyas dos terceras partes son 5.598'88 pesetas, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que, para la subasta 2.ª constan en el expediente oportuno.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Pradejón 21 de Octubre de 1907.—  
Santiago Ezquerro.—El Secretario,  
Gumersindo Blanco.

**ALCANADRE**

2159

Don Protasio Gil Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que el día 31 del actual, de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo de los derechos y recargos de consumos de las especies de líquidos, sal y carnes, con venta exclusiva al por menor para el año de 1908, bajo el tipo de 9501'92 pesetas.

El pliego de condiciones y tarifa aprobados por la Superioridad se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 9 de Noviembre próximo á la misma hora, con rectificación de los precios de venta; y si esta segunda no diere

tampoco resultado, se celebrará la tercera y última subasta el día 17 del expresado mes de Noviembre á la misma hora, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo señalado.

Alcanadre 22 de Octubre de 1907.—  
Protasio Gil.

**SANTA COLOMA**

2157

El día 31 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo de consumos que ha de regir en este pueblo en el próximo año de 1908, con venta libre, de las especies. El cupo será los derechos del Tesoro y el 1 por 100 para recargos municipales, con excepción de la sal, que no los tiene.

Si en la primera subasta no se presentase licitador, se celebrará la segunda á los diez días siguientes y horas referidas para aquella. El cupo total para la primera será de 2.184 pesetas 66 céntimos, y para la segunda, en su caso, se hará la rebaja que la Instrucción ordena; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días, de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Santa Coloma 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Andrés Pérez.

**GALBARRULI**

2187

Don Romualdo Gómez Espejo, Alcalde constitucional de esta villa de Galbarruli;

Hago saber: Que la segunda subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes para cubrir el encabezamiento en el año de 1908, tendrá lugar en la casa Consistorial el día 28 del mes actual de ocho á diez de la mañana, sobre el tipo de 1004'39 pesetas, un quinto de aumento en los precios de venta y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en dicho acto.

Galbarruli 20 de Octubre de 1907.—  
Romualdo Gómez.

**FONCEA**

2163

Don Antonio Angulo López, Alcalde constitucional de esta villa de Foncea;

Hago saber: Que el día 1.º del próximo Noviembre, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos que comprende la tarifa oficial vigente para el próximo año de 1908, bajo el tipo de 2469'37 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se leerá en el acto del remate.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana previo depósito del 5 por 100 del tipo presupuesto.

Si esta subasta no diere resultado, se celebrará otra el día 10 del mismo á la misma hora, local y condiciones, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo de la primera.

Foncea 19 de Octubre de 1907.—  
Antonio Angulo.

**CALAHORRA**

2170

Por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 30 de Septiembre último, se anuncia para su provisión la vacante de Médico titular de esta ciudad (de nueva creación) y con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la que ha de proveerse con arreglo á lo estatuido en el Real decreto de 11 de Octubre de 1904.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, á contar desde que aparezca su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calahorra 16 de Octubre de 1907.—  
El Alcalde, Carlos F. de Bobadilla.

**DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO**

RELACION de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresión de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en pública subasta, con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 180, correspondiente al día 19 de Agosto último.

NOMBRES de los pueblos	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS	TASACIÓN	MES, DÍA Y HORA
		Pesetas.	en que han de celebrarse las subastas
Viguera.. . . .	18 sacos de cisco, 8 cambas y 5 cargas de leña de haya.	30	Noviembre 14, á las 9 de la mañana.
Idem.. . . .	28 tablones de haya y una cama depositados en el domicilio de D. Pedro González, en Castañares de las Cuevas.	130	Idem 14, á las 9 y media de la id.
Idem.. . . .	8 docenas de hormas, 23 sacos de cisco, 23 id. de carbón y 4000 tablillas depositadas en el id. de D. Braulio Albarellos, en id.	280	Idem 14, á las 10 de la id.
Nalda.. . . .	12 sacos de carbón.	30	Idem 14, á las 9 de la id.
Idem.. . . .	15 sacos de carbón y 25 cargas de leña de haya y reble, depositadas en el pueblo de Islallana.	60	Idem 14, á las 9 y media de la id.
Tobia.. . . .	442 arrobas de carbón de haya existentes en el depósito que tiene constituido en la ferrería D. Aurelio Garnica.	150	Idem 14, á las 9 de la id.
Nieva.. . . .	1200 duelas y 28 docenas de palos para hormas depositadas en la Venta del Hambre.	48	Idem 14, á las 9 de la id.
Idem.. . . .	10 docenas de palos para hormas y 11 id. de palos cuadradillos de haya depositados en id.	22	Idem 14, á las 9 y media de la id.
Lumbreras.. . . .	5 sacos de carbón de brezo encontrados abandonados y depositados en la Aldea de San Andrés.	7	Idem 14, á las 9 de la id.
Santo Domingo.. . . .	100 cargas de leña de haya, 70 id. de reble, 6 de carbón de haya, 2 de cisco, 20 sacos de carbón de herrero, 94 docenas de cuadradillos y 10 traviesas gruesas.	30	Idem 14, á las 9 de la id.

Logroño 21 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALFARO**

**Tercer trimestre de 1907**

2029

*CUENTA del tercer trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

**1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	27	34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	20486	10
<i>Cargo</i>	20513	44
Data per pagos verificados en igual trimestre.	19953	90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	559	54

**2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
<b>INGRESOS.</b>						
1.º Propios.	15692	66	8000	"	23692	66
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	9857	78	6459	34	16317	12
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	607	"	277	50	884	50
7.º Extraordinarios.	7	"	827	40	834	40
8.º Resultas.	81	42	"	"	81	42
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	7268	55	4921	86	12190	41
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	<b>33514</b>	<b>41</b>	<b>20486</b>	<b>10</b>	<b>54000</b>	<b>51</b>
<b>PAGOS.</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	4372	68	2010	66	6383	34
2.º Policía de seguridad.	1887	61	802	42	2690	03
3.º Policía urbana y rural.	1750	59	1079	50	2830	09
4.º Instrucción pública.	1055	01	147	20	1202	21
5.º Beneficencia.	3807	72	1626	71	5434	43
6.º Obras públicas.	834	75	188	"	1022	75
7.º Corrección pública.	1416	"	727	50	2143	50
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	17699	71	13321	91	31021	62
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	663	"	50	"	713	"
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>	<b>33487</b>	<b>07</b>	<b>19953</b>	<b>90</b>	<b>53440</b>	<b>97</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Alfaro 3 de Octubre de 1907.—El Depositario, Atanasio Fraile.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Alfaro 3 de Octubre de 1907.—El Secretario Contador, Arsenio Juarreno.—V.º B.º: El Alcalde, V. Aznar.

**Ayuntamiento constitucional de San Vicente de la Sonsierra**

2086

Don Victoriano Martínez López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de San Vicente de la Sonsierra;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día 30 de Septiembre último, se encuentra el siguiente

**Particular:**—En tal estado, visto el déficit de 3.573'75 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento á todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3 573'75 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña, que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 357.375 kilogramos entre las dos especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.573'75 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1837, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en San Vicente de la Sonsierra á ocho de Octubre de mil novecientos siete.—Victoriano Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Peciña.

\*\*

*TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 30 de Septiembre, para cubrir el déficit de 3.573'75 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908, á saber:*

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cersales.	Kilogramo	238250	" 04	" 01	2382 50
Leña.	Id.	119125	" 04	" 01	1191 25
<b>TOTALES.</b>		<b>357375</b>	<b>" 08</b>	<b>" 02</b>	<b>3573 75</b>

San Vicente de la Sonsierra 8 de Octubre de 1907.—El Alcalde Presidente, Antonio Peciña.—El Secretario, Victoriano Martínez.

IMPRESA PROVINCIAL